



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000078-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 24 de abril de 2026; el Informe N.º 000812-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2026; y el Expediente N.º 52584-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026 y sus adicionales N.º 57241-2026/MC y N.º 57244-2026/MC de fecha 24 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VARGAS LLOSA EN ESCENA"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 52584-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026 y sus subsanaciones a través de los Expedientes N.º 57244-2026/MC y N.º 57241-2026/MC de fecha 24 de abril de 2026, la ciudadana Marilyn Elizabeth Allpas Zúñiga, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VARGAS LLOSA EN ESCENA", a realizarse los días 17, 18, 19 y 26 de abril de 2026, en el Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en Avenida de La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000078-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "VARGAS LLOSA EN ESCENA", espectáculo teatral escrito y dirigido por Percy Encinas con la dirección adjunta de Maureen Llewellyn-Jones; contando con un elenco conformado por Willy Gutiérrez, Luis Baca, Liz Navarro y Yasmine Incháustegui;

Que, "VARGAS LLOSA EN ESCENA" es un espectáculo teatral que entrelaza algunas de las historias que el Nobel de Literatura peruano escribió para que cobren vida sobre un escenario, dando nueva existencia a algunas de sus historias más intensas y memorables; siendo una obra que sumergirá al público en una experiencia escénica que combina drama, humor y música;

Que, "VARGAS LLOSA EN ESCENA" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "VARGAS LLOSA EN ESCENA" es una obra que permite asomar a la dramaturgia del gran escritor, cuya pasión era el teatro, siendo diez las obras teatrales que escribió de manera dramática, vibrante y desconcertante; constituyendo un espectáculo que permite conocer su obra a través de diez escenas de su universo teatral, donde personajes como Odiseo, Penélope, Sherezade, el rey Sharigar, el duque Ugolino y la bella Aminta logran gran tirantez dramática en escena gracias a la reescritura teatral de Mario Vargas Llosa; surgiendo también figuras como la Chunga, el inconquistable



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Josefino, el crítico Zanelli, el desolado Rubén, Chispas Bellatín y la misteriosa Raquel, además de una aparición sorpresa que completa el homenaje escénico;

Que, el contenido del espectáculo "VARGAS LLOSA EN ESCENA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida que se trata de una puesta en escena que expone temas que generan una reflexión acerca de la realidad y de la sociedad actual;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "VARGAS LLOSA EN ESCENA" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una puesta en escena que permite apreciar el teatro como una experiencia vibrante, emocionante y llena de personajes inolvidables, lo que representa un recorrido escénico por la dramaturgia de Mario Vargas Llosa a través del cual se explora su dimensión menos difundida mediante un montaje que combina el fragmento, la música en vivo y la relectura contemporánea;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "VARGAS LLOSA EN ESCENA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; asimismo, representa un aporte concreto al desarrollo cultural al permitir al público viajar y conocer el universo vargasllosiano, que no solo escribió el Nobel, sino que actuó en escenarios de Europa y América, por lo que la obra afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "VARGAS LLOSA EN ESCENA" cuenta con el siguiente tarifario: Vip a S/ 94.00 con 40 entradas; Platea Preferencial a S/ 83.00 con 40 entradas; Platea Regular a S/ 74.00 con 20 entradas; Mezzanine A a S/ 56.00 con 20 entradas; y Mezzanine B a S/ 38.00 con 100 entradas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Mezzanine B se enmarca dentro de dicho criterio; toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 del INEI, el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 52584-2026/MC y sus subsanaciones N.º 57244-2026/MC y N.º 57241-2026/MC presentadas por la ciudadana Marilyn Elizabeth Allpas Zúñiga, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente,



siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "VARGAS LLOSA EN ESCENA", a realizarse los días 17, 18, 19 y 26 de abril de 2026, en el Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en Avenida de La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, "*sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*". Atendiendo a que la solicitud fue presentada antes de la realización del evento y antes de culminar el mismo, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese, con eficacia anticipada al 17 de abril de 2026, la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "VARGAS LLOSA EN ESCENA", a realizarse los días 17, 18, 19 y 26 de abril de 2026, en el Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en Avenida de La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 52584-2026/MC, N.º 57244-2026/MC y N.º 57241-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES